



*Victor Peón Rama*

NOTARIO

Teléf. 981 21 84 85

Fax 981 20 85 75

vpeonrama@notariado.org

Durán Loriga, 11-1°

15003 LA CORUÑA

Cód. 150308018

Número 76

Fecha 21.01.2021

**COPIA**

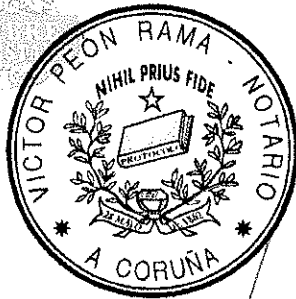
**ELEVACION A PUBLICO AC.SOCIALES**

**Intervienen:**

**FUNDACION MENIÑOS**

FQ5641263

0772020



VÍCTOR PEÓN RAMA  
 NOTARIO  
 Durán Loriga, 11, 1º  
 Tel. 981 21 84 85  
 Fax. 981 20 85 75  
 15003 LA CORUÑA

NUMERO SETENTA Y SEIS \_\_\_\_\_

----En A CORUÑA, mi residencia, a veintiuno de enero de dos mil veintiuno. \_\_\_\_\_

----Ante mí, DON FRANCISCO-MANUEL ORDOÑEZ ARMAN, Notario del Ilustre Colegio de Galicia, actuando como sustituto de mi compañero de residencia, DON VICTOR-JOSE PEON RAMA, por imposibilidad accidental del mismo y para su protocolo, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_COMPARECE\_\_\_\_\_

----Doña Mónica Permuy López, mayor de edad, casada, vecina de Fene, con domicilio en el lugar de A Lagarteira, número 48, parroquia de Sillobre, con D.N.I. y N.I.F. número 32.647.387-Z. \_\_\_\_\_

----INTERVIENE: En nombre y representación de la "FUNDACION MENIÑOS" (antes denominada "MENIÑOS, FUNDACION PARA A INFANCIA"), domiciliada en A Coruña, Avenida de Cádiz, número 5, 2º izquierda (Edificio La Milagrosa), con C.I.F. G15551120. Fue constituida en escritura autorizada por el Notario de Betanzos, Don León-Miguel López Rodríguez, el día 8 de marzo

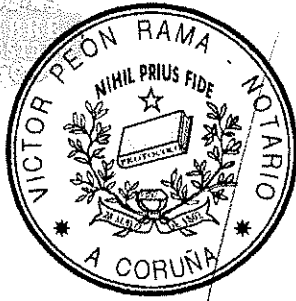
de 1.996, con el número 710 de protocolo, y declarada benéfico asistencial por Resolución de la Consellería da Presidencia e Administración de la Xunta de Galicia de fecha uno de abril de mil novecientos noventa y seis (publicada en el Diario Oficial de Galicia, en adelante, D.O.G.A., de dieciséis de abril de mil novecientos noventa y seis); y declarada de interés gallego por resolución de la Consellería de Familia, Muller e Xuventude de la Xunta de Galicia de fecha diecisiete de abril de mil novecientos noventa y seis (D.O.G.A. de veintidós de abril), constando debidamente inscrita en el Registro de Fundacións de interés gallego de la Xunta de Galicia con el número 1996/2.-----

----Modificó sus estatutos en virtud de acuerdos del Patronato elevados a público en escrituras autorizadas por el Notario de A Coruña, Don José-Manuel Lois Puente, los días 10 de junio de 2.003, con el número 1.728 de protocolo; 27 de mayo de 2.005, con el número 1.754 de protocolo (subsanaada por otra de fecha 4 de julio de 2.005, con el número 2.260 de protocolo); y 29 de enero de 2.007, con el número 376 de protocolo.-----

----Cambió su denominación por la actual y dio nueva

FQ5641264

07/2020



redacción a sus estatutos en escritura autorizada por el Notario sustituido, Don Víctor-José Peón Rama, el día 10 de marzo de 2.008, con el número 470 de protocolo (subsanaada por acta autorizada por el citado Notario sustituido, el día 28 de marzo de 2.008, con el número 539 de protocolo), inscrita en el Registro de Fundaciones bajo el número 15-0098.—

----Ejerce esta representación en su condición de Directora General de la Fundación, cargo para el que fue nombrada y aceptó en acuerdo del Patronato de nombramiento, delegación y concesión de poder adoptado en reunión celebrada el día doce de diciembre de dos mil diecinueve, cuyos acuerdos fueron elevados a público en escritura de poder general autorizada por el Notario sustituido, Don Víctor-José Peón Rama, el día 23 de diciembre de 2.019, con el número 2.469 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, en virtud del cual se le delegaron todas las funciones de gestión y representación de la entidad de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.K

de los estatutos de la fundación.-----

----Se encuentra, además, especialmente facultada para este acto en virtud de lo aprobado en la reunión del Patronato celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil veinte, cuyos acuerdos se elevan a público en la presente, según resulta de certificación expedida el mismo día, por la representante persona física de la Secretaria del Patronato, "DISASHOP, S.L.", y con el visto bueno del Presidente, Don José-Manuel Villanueva Prieto, cuyas firmas legítimo, **que uno a esta matriz.**-----

----Asevera la compareciente que su poder y delegación están vigentes, y yo, el Notario, JUZGO suficientes, para el concreto acto o negocio que se formaliza en este instrumento, las facultades representativas para elevar a público acuerdos del patronato acreditadas por la compareciente.-----

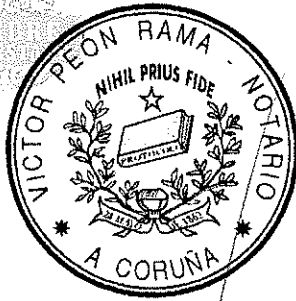
----Yo, el Notario, hago constar expresamente que:---

----1.- He cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril de la siguiente forma:-----

----a) He solicitado a quien ostenta su representación que declare bajo su responsabilidad sobre dicho extremo.-----

FQ5641265

07/2020



----b) En respuesta a mi solicitud me ha manifestado que quien tiene la consideración de titular real de la entidad es quien figura en acta autorizada por el Notario sustituido, Don Víctor-José Peón Rama, el día 18 de mayo de 2020, con el número 525 de protocolo, ratificando que no se ha modificado el contenido de la misma. \_\_\_\_\_

----c) He consultado la base de datos de titularidad real del Consejo General del Notariado y verificado que el contenido que en la misma consta como manifestado no resulta contradictorio con la información que ha suministrado quien ostenta la representación de la entidad. \_\_\_\_\_

----2.- He procedido a efectuar la consulta telemática en el Registro Público Concursal sobre una posible situación concursal de la indicada sociedad o de inhabilitación de su representante, obteniendo en todos los casos un resultado negativo. Dejo unidos a esta matriz los documentos acreditativos de las consultas efectuadas. \_\_\_\_\_

----Identifico a la señora compareciente por su re-  
señado documento de identidad y la juzgo, según in-  
terviene, con la capacidad y legitimación necesarias  
para otorgar esta **ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO  
DE ACUERDOS**, a cuyo fin,-----

-----EXPONE-----

----I.- Que en reunión del patronato de la fundación  
de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte se  
acordó por unanimidad refundir y dar nueva redacción  
a los estatutos de la fundación, quedando éstos de-  
finidos en los términos que se detallan en el anexo  
a la certificación que se incorpora a la presente.---

----II.- Expuesto cuanto antecede,-----

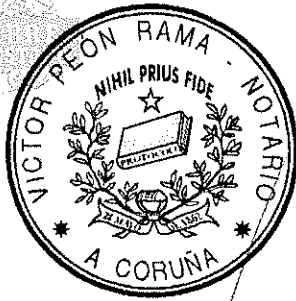
-----OTORGA-----

----PRIMERO.- La compareciente, según interviene,  
eleva a público los acuerdos adoptados en la reunión  
del Patronato celebrada el día dieciocho de diciem-  
bre de dos mil veinte, de que informa la certifica-  
ción unida a esta matriz, cuyo texto se da por ínte-  
gramente reproducido en evitación de inútiles repe-  
ticiones, y manifestando, que se limita exclusiva-  
mente a refundir los estatutos de la fundación.---

----SEGUNDO.- Todos los gastos e impuestos que ori-  
gine esta escritura serán de cuenta de la "FUNDACION

FQ5641266

0772020



MENIÑOS" \_\_\_\_\_

----Protección de datos de carácter personal.-----

----Los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, dichos intervinientes son responsables de haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).-----

----La finalidad del tratamiento es realizar las actividades propias de la función pública notarial, de las que puede derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, llevadas a cabo por las Administraciones Públicas competentes, incluida la elaboración de perfiles para la prevención e investigación en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Asimismo, los datos serán tratados por la Notaría para la facturación y gestión de clientes.-----



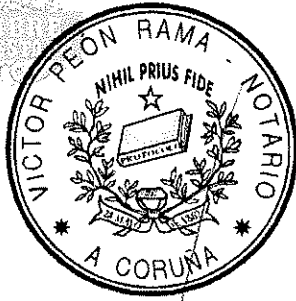
----A los efectos indicados, se realizarán las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas competentes.-----

----Los datos se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. La identidad del Delegado de Protección de Datos y sus datos de contacto se encuentran publicados en la Notaría. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a éste. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, cuyos datos de contacto son accesibles en [www.aepd.es](http://www.aepd.es).-----

----Así lo dice y otorga la compareciente, según interviene, después de leído íntegro y explicado por mí el presente instrumento público por su elección, enterada del derecho que tiene a hacerlo por sí, del que le advierto y al que renuncia, de manifestar la compareciente que ha quedado debidamente informada del contenido de este instrumento, y de hechas por mí las reservas y advertencias legales, en concreto

FQ5641267

0772020



la obligación de presentar la primera copia de esta escritura en la oficina liquidadora dentro de plazo y demás advertencias fiscales; presentando libremente la compareciente, según interviene, su consentimiento al contenido del presente instrumento y firmando.

-----AUTORIZACION-----

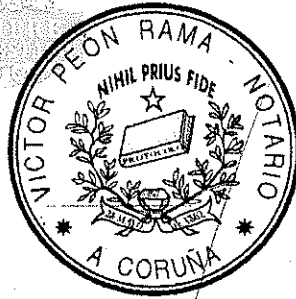
---Y yo, el Notario, AUTORIZO este instrumento público y DOY FE de su total contenido, de que el mismo se adecua íntegramente a la legalidad vigente y a la voluntad debidamente informada de la compareciente, quien libremente ha consentido tras explicarle yo su sentido y trascendencia; y, en consecuencia, el presente instrumento público, que queda extendido en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie FS, números 0201032 y los cuatro siguientes correlativos, goza de fe pública y debe reputarse veraz, íntegro, legal y válido.

-----

----Siguen la firma de la compareciente, el sello de



07/2020



**CERTIFICADO ACREDITATIVO DE ACEPTACIÓN DE UNIFICACIÓN INTEGRAL  
DE ESTATUTOS**

**FUNDACIÓN:** Meniños.

Doña María-Rosa Arias Quintana, en su condición de representante persona física de la entidad "DISASHOP, S.L.", Secretaria del Patronato de la FUNDACIÓN MENIÑOS, clasificada como fundación de ámbito estatal, inscrita en el Registro de Fundaciones con el número 239SND

**CERTIFICO:**

1º) Que con fecha 18 de diciembre de 2020, debidamente convocado al efecto, se celebró reunión del Patronato, a la que asistieron los siguientes Patronos:

**ASISTENTES:**

**Presencialmente:**

- José-Manuel Villanueva Prieto (Presidente)
- Luis Barreiro Carballal (Vicepresidente)
- Disashop S.L. En representación María Rosa Arias Quintana (Secretaría).
- Paula Gundín González (Vocal).
- Instituto Galego de Xestión para o Terceiro Sector (IGAXES). En representación Lorena Añón Loureiro (Vocal).

**Telemáticamente**

- José-Jesús Sánchez Marín (Vocal)
- Nuno Manuel Matías da Silva Ferreira (Vocal)

**Asiste también:**

- Mónica Permuy López (Directora General).

**AUSENTES:** ninguno

2º) Que en dicha reunión el Patronato acuerda por unanimidad refundir y dar nueva redacción a los estatutos, quedando éstos definidos en los términos que a continuación se detallan en el anexo a esta acta transcribiendo la nueva redacción de los mismos.



3º) Se faculta a la directora de la fundación, Mónica Permuy López para elevar a público el presente acuerdo y efectuar las notificaciones oportunas a los registros correspondientes.

Y para que así conste, expido la presente con el visto bueno del Presidente, en A Coruña, a 18 de diciembre de 2020.

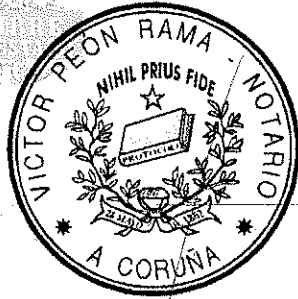
LA SECRETARIA

María Rosa Arias Quintana

Vº Bº EL PRESIDENTE

José Manuel Villanueva Prieto

0772020



## ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN MENIÑOS".

### TÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y RÉGIMEN

ARTÍCULO 1º.- Queda constituida bajo la denominación "Fundación Meniños" la anteriormente denominada "Meniños, fundación para a infancia", creada con fecha de ocho de marzo de 1996, como Fundación de carácter privado, sin ánimo de lucro y de naturaleza permanente.

ARTÍCULO 2º.- 1. El domicilio de la Fundación queda fijado en la ciudad de A Coruña, calle Avenida de Cádiz, 5 - 2º izquierda, CP 15008, pudiendo establecer sedes y representaciones en otros lugares del Estado español y del extranjero.

2. El ámbito territorial en el que se desarrollarán, principalmente, sus actividades es el del Estado español, sin perjuicio del desarrollo de actividades en otros ámbitos territoriales, preferentemente en la Unión Europea e Iberoamérica.

3. El Patronato puede trasladar el domicilio a cualquier lugar, siempre que consiga la mayoría requerida en el artículo 13º.3 de estos Estatutos, dando cuenta al Protectorado. Del mismo modo, puede establecer sedes, oficinas, agencias o delegaciones en otros lugares del territorio autonómico, estatal o del extranjero.

ARTÍCULO 3º.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo disponer de bienes de todas clases, contraer obligaciones, celebrar contratos de cualquier índole, renunciar y transigir en bienes y derechos, seguir los procedimientos judiciales que crea oportunos y ejercitar las acciones, excepciones y derechos ante los órganos judiciales, organismos de las Administraciones Públicas del Estado, de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, con sujeción a la legislación aplicable y con las limitaciones que la misma establezca.

ARTÍCULO 4º.- 1. La Fundación se rige por la voluntad de los fundadores, manifestada directa o indirectamente en estos Estatutos y en la Escritura Fundacional y por las disposiciones que, desarrollando y respetando aquella voluntad, establezca libremente el Patronato en el ejercicio de sus funciones, sometiéndose a la normativa vigente e imperativa en materia de fundaciones de competencia estatal, concretamente, a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (B.O.E. de 27 de diciembre), y el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal (B.O.E. de 22 de noviembre).

2. No obstante, por razón de su objeto, la Fundación se someterá, en el ejercicio de las actividades propias de la misma, a las normas existentes en el ámbito estatal e



internacional, en materia de menores, en especial a la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la O.N.U. el 20 de noviembre de 1989.

Igualmente se adaptará a los requisitos exigidos por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (B.O.E. de 24 de diciembre) para disfrutar del régimen fiscal especial previsto en su título II.

## TITULO II OBJETO FUNDACIONAL Y BENEFICIARIOS

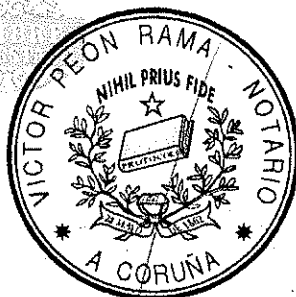
**ARTÍCULO 5º.- 1.** El objeto de esta Fundación es la protección de la infancia de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal y en aquellas autonómicas que correspondan y los principios recogidos en la Convención de los Derechos del Niño y demás normas aplicables, procurando y defendiendo una vida socio-familiar digna para la infancia, especialmente para los menores más desfavorecidos a raíz de injusticias estructurales y personales.

2. Para cumplir con este fin, la Fundación promoverá las siguientes actividades:

- a) Facilitar la integración socio-familiar de los menores en situación de desamparo.
- b) Colaborar en la eliminación o disminución de situaciones de riesgo, que afecten a la infancia y a sus familias.
- c) Impulsar programas de estudio y formación permanente y reciclaje de profesionales, procediendo incluso a la edición en cualquier soporte y difusión por cualquier canal de materiales y eventos de formación.
- d) Promover programas de información y sensibilización social en favor de los derechos de la Infancia.
- e) Intervenir, como institución colaboradora de integración familiar, en los casos legalmente previstos.
- f) Cooperar con Organizaciones de defensa y atención a los derechos y necesidades de la infancia dentro y fuera de España.
- g) Promover e impulsar la igualdad de derechos y de oportunidades entre ambos sexos.
- h) Cualesquiera otras actividades o prestaciones relacionadas con el objeto fundacional.

**ARTÍCULO 6º.- 1.** La Fundación perseguirá la consecución de su finalidad fundacional, mediante la realización de cualquiera de estas actividades, gozando de plena libertad para la selección de los beneficiarios de sus ayudas, sin que nadie, individual o colectivamente, pueda exigirle la realización de unas con preferencia a las otras ni imponerle la prestación a personas determinadas, siempre y cuando actúe con imparcialidad y de acuerdo con las siguientes reglas para la determinación de los beneficiarios:

07/2020



- a) Se atenderá prioritariamente a los menores que más necesiten de una atención socio-familiar para superar su situación de desamparo, teniendo en cuenta el conocimiento riguroso que se pueda tener en cada caso la viabilidad de respuestas y alternativas que pueda impulsar o poner en marcha esta Fundación.
- b) Se colaborará, a nivel de incidencia social, en la defensa de los derechos de la infancia, especialmente de las niñas y niños más desfavorecidos a raíz de injusticias estructurales y personales.
- c) Los fundadores, asociados, patronos, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno y los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive de cualquiera de ellos no serán los destinatarios principales de las actividades que se realicen por la Fundación, ni se beneficiarán de condiciones especiales para utilizar sus servicios.

Deberá destinarse a la realización de los fines fundacionales al menos el porcentaje mínimo previsto por la normativa de fundaciones vigente en cada momento y con las correcciones y condiciones previstas igualmente en dicha normativa y en los presentes estatutos.

2. La Fundación tiene la obligación de informar acerca de sus fines y actividades, de tal modo que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados. Será necesario consignar en la memoria anual, a la que se refiere el artículo 30º.3 de estos Estatutos, la forma en la que se dio cumplimiento a esta obligación de publicidad.

ARTÍCULO 7º.- Atendiendo a las circunstancias de cada momento, la Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación, actividades y objetivos más adaptados al momento histórico, a juicio del Patronato, siempre que no sean contrarios a los fines fundacionales y se acuerden cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 8º.- La Fundación estará exenta de todo fin lucrativo y, por lo tanto, sus prestaciones serán normalmente gratuitas.

### TITULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 9º.- El gobierno de la Fundación estará encomendado a los siguientes órganos:

- a) El Patronato, y
- b) El Director.

#### SECCIÓN 1ª





ARTÍCULO 10º.- 1. El Patronato es el órgano supremo de gobierno y representación de la Fundación y a él le corresponde velar por el cumplimiento del objeto y fines fundacionales, de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos y sin perjuicio de las facultades necesarias para garantizar el cumplimiento de la voluntad de los fundadores reservadas por la ley al Protectorado.

2. Los cargos de patrono, representante estatutario y miembro del órgano de gobierno serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin perjuicio de que puedan percibir de la fundación retribuciones por la prestación de servicios, distintos de los que les corresponden como miembros del Patronato u órgano de representación, y siempre que se cumplan las condiciones previstas en las normas por las que se rige la entidad.

Tales personas no podrán participar en los resultados económicos de la entidad, ni por sí mismas, ni a través de persona o entidad interpuesta.

Lo dispuesto en este artículo será de aplicación igualmente a los administradores que representen a la entidad en las sociedades mercantiles en que pueda participar, salvo que las retribuciones percibidas por la condición de administrador se reintegren a la entidad que representen.

ARTÍCULO 11º.- 1. El Patronato estará constituido por un mínimo de cinco personas y un máximo de quince, que elegirán entre ellos un Presidente y un Secretario, desempeñando los demás Vocales las funciones y facultades que el propio Patronato determine.

Sin perjuicio de lo anterior, el patronato podrá nombrar en su seno uno o varios vicepresidentes y establecerá su orden. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad del presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

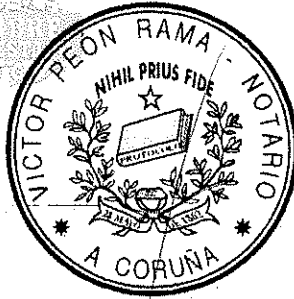
2. Salvo los de Presidente y Secretario, los demás cargos pueden ser acumulables.

3. Todos los miembros del Patronato serán designados por el propio Patronato con la mayoría prevista en el artículo 13º.3 de estos Estatutos.

4. Los cargos de miembros de Patronato se renovarán cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Cesarán y podrán ser suspendidos por las causas y procedimientos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones.

5. El Patronato podrá designar también un número ilimitado de "Patronos honoríficos", los cuales no tendrán ninguno de los derechos ni de las obligaciones previstas en la normativa

07/2020



ni en los estatutos para los miembros del patronato. La condición de "Patrono honorífico" será una distinción pública de la fundación a aquellas personas físicas o jurídicas especialmente implicadas en la defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia designados por el Patronato por unanimidad de los presentes en la reunión donde se adopte el acuerdo, previa propuesta de un miembro del Patronato, del Director o de otro "Patrono Honorífico". La aceptación de la distinción como "Patrono honorífico" podrá ser efectuada de cualquier modo admisible en derecho y, por no ser miembro del Patronato, su notificación al Registro de Fundaciones no será obligatoria.

ARTÍCULO 12º.- 1. El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime necesario el Presidente, quien deberá convocarlo, por lo menos dos veces al año, o cuando lo soliciten un tercio de los miembros del mismo, previa citación por el Secretario con siete días de antelación a la fecha de la celebración, como mínimo, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, así como la orden del día.

2. En todo caso, la reunión del Patronato quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos los miembros y, por unanimidad, acepten la celebración de la reunión.

3. Se podrá otorgar representación por escrito, con carácter individual para otro miembro del Patronato y para cada reunión. Cada miembro del Patronato solo podrá ostentar una representación.

4. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

ARTÍCULO 13º.- 1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o mediante representación, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros.

2. Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y se adoptarán por mayoría de votos emitidos, siendo dirimente, en el caso de empate, el voto del Presidente.

3. Sin embargo, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta o mitad más uno de los miembros del patronato, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) La reforma de los Estatutos y la interpretación y desarrollo de los mismos.
- b) El cambio de domicilio.



- c) La designación de nuevos Patronos, la remoción de los que lo sean y el nombramiento del Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- d) La venta y gravamen de los bienes que integran con carácter permanente el patrimonio de la Fundación.
- e) La realización de inversiones destinadas a la realización de la finalidad funcional.
- f) Disponer de los bienes de la Fundación a título gratuito, siempre y cuando con la donación o cesión gratuita se cumplan fines directamente fundacionales.
- g) Acordar la modificación o transformación de la Fundación.
- h) El acuerdo de la extinción y liquidación de la Fundación.
- i) Cualquier otro acuerdo para el cual la normativa vigente en cada momento en materia de fundaciones exigiese una mayoría cualificada y no especificase el criterio para fijar esa cualificación.

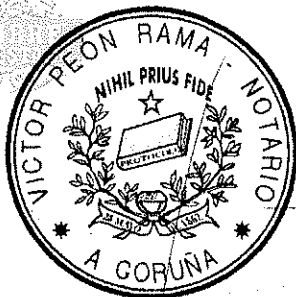
4. Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, siendo estas autorizadas por la firma del Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Tanto el libro de actas como los demás libros que obligatoriamente debe llevar la fundación deberán ser diligenciados por el Protectorado.

ARTÍCULO 14º.- 1. La competencia del Patronato, sin perjuicio y con respecto a las limitaciones establecidas por la legislación aplicable, así como por las facultades reservadas por esta al Protectorado, se extiende a todo lo que concierne a la representación, gobierno, y administración de la Fundación, sin ninguna excepción, a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurran.

2. Con carácter enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

- a) Cumplir la voluntad de los Fundadores y de los Estatutos de la Fundación.
- b) Ostentar la máxima representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos delante de las Administraciones Públicas, Tribunales y Juzgados, Corporaciones, Organismos y Sociedades personas jurídicas y particulares, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- c) Aceptar donaciones, herencias y legados y toda clase de cosas; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, venta y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles.
- d) Cobrar y percibir rentas, intereses y cualesquiera otros productos y beneficios que integren el patrimonio de la Fundación.
- e) Efectuar los pagos necesarios.
- f) Realizar obras, concertar arrendamientos, construir edificios, contratar suministros.
- g) Ejercer directamente o a través de los representantes que designe la totalidad de derechos que corresponda a la Fundación como titular de las acciones y demás valores mobiliarios.

0772020



- h) Ejercer todas las facultades de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación y, en particular, todas las operaciones relativas a las entidades financieras, Bancos y Cajas de Ahorro.
- i) Nombrar y separar al personal al servicio o que trabaje para la Fundación, salarios, jornada, en base a la legislación vigente.
- j) Otorgar y revocar poderes.
- k) Delegar en el Director de la Fundación las facultades precedentes, salvo las que por ley no sean delegables o precisen autorización o aprobación del Protectorado.
- l) Aprobar los planes de actuación ordinarios y extraordinarios de la Fundación, así como sus liquidaciones y cuentas anuales.
- m) Todas las demás facultades y funciones que le atribuyen los presentes estatutos.
- n) Acordar y aprobar por la mayoría cualificada del artículo 13.3º de estos Estatutos a qué instituciones se entregará el haber líquido resultante de la liquidación de la fundación, con las condiciones de que las instituciones llamadas a recibirlas tengan unos fines similares a los que constituyen el objeto de la fundación y que, además, sean algunas de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o bien sean entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Sin perjuicio de las anteriores facultades, se deberá solicitar autorización al protectorado o efectuar la comunicación al mismo siempre que sea necesario, en particular, a título meramente enunciativo, para acordar la retribución a miembros del patronato por funciones diferentes a las de patrono, para la enajenación de la dotación fundacional y para autocontratación.

**ARTÍCULO 15º.-** El Presidente del Patronato serán quien convocará sus reuniones, las presidirá y dirigirá los debates, tendrá voto de calidad y ejecutará los acuerdos que se adopten, salvo cuando se designe a otra persona u órgano para este fin.

Además, tendrá las responsabilidades y competencias previstas en la normativa vigente en cada momento en materia de fundaciones, en particular las indicadas en el vigente artículo 13 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal

**ARTÍCULO 16º.-** A los Vicepresidentes le corresponderá la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente, en el caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo, en los términos previstos en el artículo 11.1 de estos estatutos.

**ARTÍCULO 17º.-** 1. El Secretario tendrá a su cargo:



- a) Los servicios burocráticos y los archivos de documentos: con su firma y con el Vº. Bº del Presidente garantizará la autenticidad de las Actas y certificaciones que autorice.
- b) Todas las funciones relacionadas con la gestión económica de la Fundación y de modo especial las de Tesorería y Contabilidad.

Además, tendrá las responsabilidades y competencias previstas en la normativa vigente en cada momento en materia de fundaciones, en particular las indicadas en el vigente artículo 14 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

2. En el caso de vacante, ausencia o imposibilidad física el Secretario será sustituido el Patrono más moderno o el de menor edad si la antigüedad fuera la misma.

ARTÍCULO 18º.- 1. El Patronato podrá constituir Delegaciones especiales para la mejor consecución de los fines de la Fundación. Estas recibirán una denominación adecuada y se compondrán del número de personas que se establezcan al crearlas.

2. El nombramiento de los miembros de las Delegaciones especiales, y del Presidente que se encargue de su gobierno, corresponderá al Patronato de la Fundación, quien también establecerá las normas por las que se regirán y delegará, con las limitaciones y requisitos legales que se establecen en el siguiente artículo, las facultades necesarias para conseguir el fin para lo que sean constituidas.

## SECCIÓN 2ª

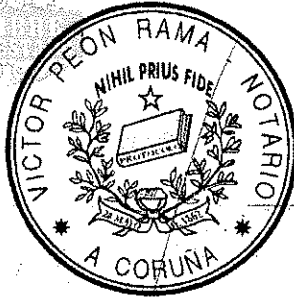
ARTÍCULO 19º.- 1. El Director de la Fundación es el órgano unipersonal que se encarga de su gestión ordinaria, ejerciendo las facultades que expresamente le delegue el Patronato a quien le corresponde su nombramiento y anulación.

2. El Patronato podrá delegar las funciones de gestión y representación que le corresponden al propio Patronato, salvo las que la Ley no le permite delegar o están reservadas al Protectorado. En cualquier caso no serán delegables:

- a) La aprobación de las cuentas y del plan de actuación.
- b) Las facultades atribuidas al Patronato, que requieren la mayoría cualificada del artículo 13º.3 de estos Estatutos para su aprobación.
- c) Cualquier otro acto que requiera la autorización o la aprobación del Protectorado.

3. Esta delegación y apoderamiento necesita ser inscrita en el Registro de las Fundaciones.

07/2020



4.- El Director de la Fundación será invitado normalmente a las reuniones del Patronato, en las que tendrá voz pero no voto.

5. El Director no podrá percibir remuneración por razón de apoderamiento, sin perjuicio de la que le corresponda por su relación de empleo con la Fundación.

ARTÍCULO 20º.- Será tarea fundamental del Director, bajo la dirección y mandato del Patronato, la gestión administrativa, financiera, técnica y dirección del personal, así como planificar, coordinar, orientar y controlar las actividades propias de la Fundación y los distintos equipos de trabajo a los que le sean encomendadas las distintas tareas. Ejercerá la gestión ordinaria, representando a la Fundación en aquellas gestiones para las que fue delegado expresamente por el Patronato, sin que esto impida otras delegaciones que el Patronato efectúe cuando lo crea conveniente, siempre que se tengan en cuenta las limitaciones y requisitos legales para la delegación de las facultades que se establecen en el artículo 19 de estos estatutos.

ARTÍCULO 21º.- El Director, por delegación del Patronato, se encargará de elaborar las cuentas anuales de la Fundación, que deberán ser aprobadas por el Patronato en la primera reunión del ejercicio siguiente.

#### TÍTULO IV PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 22º.- El patrimonio de la fundación está formado por los siguientes bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica:

a) La dotación, integrada por la dotación inicial aportada por el fundador o por terceras personas, por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, y por los bienes y derechos que se afecten por el patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

En el caso de enajenación o gravamen de bienes y derechos de la dotación, se conservarán en ésta los bienes y derechos que vengán a sustituirlos y se integrará en ella la plusvalía que hubiera podido generarse.

b) Los bienes y derechos directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, sin carácter permanente, por declaración expresa de su aportante, por acuerdo del patronato o por resolución motivada del protectorado o de la autoridad judicial.

c) Los demás bienes y derechos y las obligaciones que adquiera la fundación en el momento de su constitución o con posterioridad.



ARTÍCULO 23º. 1. Los bienes que se adquieran en el futuro tendrán siempre la consideración de frutos o rentas y se destinarán íntegramente a incrementar los fondos que anualmente se apliquen a las atenciones y finalidades de la Fundación, salvo que el Patronato acuerdo, expresamente, acumularlos a la dotación.

2. Los bienes que tengan la consideración de frutos o rentas y no se apliquen al cumplimiento de los fines de la Fundación en la anualidad de su adquisición, pasarán a la siguiente o siguientes para ser destinados a la misma finalidad.

3.- Las herencias, legados o donaciones recibidos para cumplir determinados fines que constituyan objeto de la Fundación o estén destinados a cubrir gastos de administración, se aplicarán obligatoriamente al destino fijado por el causante o donante.

ARTÍCULO 24º.- Se entenderán adquiridos todos los bienes fundacionales al objeto de la entidad de manera directa o indirecta sin interposición de entidades o personas.

ARTÍCULO 25º.- Se podrán efectuar transformaciones, modificaciones o conversiones necesarias o convenientes tanto de la dotación como de los bienes de la Fundación por causas económicas, con el fin de evitar que, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca su valor efectivo.

ARTÍCULO 26º.- Los productos líquidos de los bienes integrantes de la dotación de la Fundación, se procurará destinarlos anualmente a los fines de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 27º.- Para asegurar el cuidado de los bienes de la Fundación se pondrán en práctica las siguientes reglas:

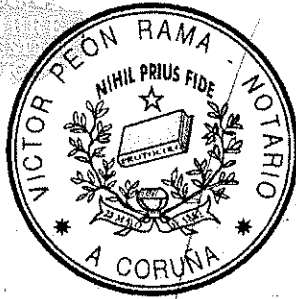
1. Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad.

2. Los valores se depositarán a nombre de la Fundación en los establecimientos legalmente autorizados designados por el Patronato.

3. Los demás bienes muebles, títulos de propiedad, los justificantes de depósitos y cualquier otro documento acreditativo de dominio o posesión, uso o disfrute de cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Secretario de la Fundación, salvo aquellos de los que, por delegación del Patronato, deba disponer el Director de la Fundación.

ARTÍCULO 28º.- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

07/2020



**ARTÍCULO 29º.-** 1. El Director de la Fundación confeccionará, para cada ejercicio económico, un plan de actuación en los términos previstos por la normativa vigente en cada momento en materia de fundaciones, que necesitará ser aprobado por el Patronato.

2. El plan de actuación se confeccionará, además, con arreglo a las siguientes pautas:

- a) Se computarán como ingresos las rentas de los bienes patrimoniales de la Fundación y cualquier otro ingreso que no deba incorporarse a la dotación de la Fundación.
- b) En el apartado de los gastos habrá que distinguir los generales de administración y los destinados al cumplimiento de los fines fundacionales.

**ARTÍCULO 30º.-** 1. El Patronato tendrá que remitir al Protectorado el plan de actuación correspondiente al año siguiente antes de finalizar el ejercicio.

2. Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato aprobará las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de resultados y la memoria, y deberán ser redactadas de conformidad con los requisitos impuestos por la normativa vigente en cada momento.

Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de auditoría, serán presentadas al Protectorado para su depósito en el Registro de Fundaciones en los plazos, términos y condiciones previstos por la normativa vigente en cada momento.

## TÍTULO V

### MODIFICACIONES, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

**ARTÍCULO 31º.-** Los presentes Estatutos podrán ser modificados, respetando la voluntad de los Fundadores y el espíritu de los Estatutos, y siempre que resulte conveniente para la Fundación y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la modificación o transformación no sean contrarias a la voluntad de los Fundadores.
- b) Elaboración de una memoria explicativa del contenido del cambio, sus motivos y sus implicaciones económicas, si las tuviese.
- c) Acuerdo del Patronato con la mayoría del Artículo 13º.3.
- d) Cumplimiento de los restantes requisitos previstos por la normativa vigente en cada momento en materia de fundaciones.





ARTÍCULO 32º.- 1. El Patronato podrá proponer la fusión con otra Fundación por las mismas razones que la modificación o transformación de los Estatutos, establecidas en el artículo anterior, y previo acuerdo de las fundaciones afectadas. El Protectorado podrá oponerse de acuerdo con la normativa vigente. En todo lo demás, se aplicará directamente dicha normativa.

ARTÍCULO 33º.- Si por circunstancias especiales la fundación no pudiera conseguir el cumplimiento de sus fines, el Patronato acordará la disolución de la Fundación con arreglo al artículo 39 del Código Civil y a la legislación especial vigente. Serán causas de extinción:

- a) Que fuera íntegramente realizado el fin fundacional.
- b) Que sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 31º y 32º sobre la modificación de los Estatutos o fusión con otra fundación.
- c) Como resultado de la fusión prevista en el artículo 32º.
- d) Cuando concorra cualquier otra causa prevista en los Estatutos o establecida en las leyes.

ARTÍCULO 34º.- 1. La extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato con la mayoría cualificada del artículo 13º.3 de estos Estatutos y la ratificación del Protectorado. Si faltase el acuerdo o la ratificación de acuerdo por el Protectorado, será preciso acudir a resolución judicial, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, tramitándose por el Procedimiento previsto en la normativa vigente en cada momento.

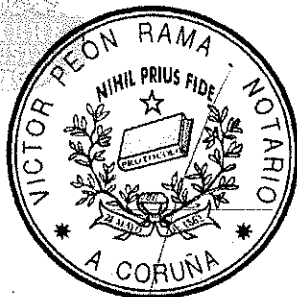
2. Será preciso abrir un expediente en el que tendrá que constar:

- a) La exposición razonada de la causa determinante de extinción.
- b) El balance de la Fundación.
- c) La propuesta de designación de los liquidadores, el programa de su actuación y el proyecto de distribución del producto de la venta del patrimonio de la Fundación, que se hará teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 39 del Código Civil y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 14º.2 n) de estos Estatutos.

3. Inscripción de la extinción en el Registro de las Fundaciones.

4. Los liquidadores formarán la cuenta final de la liquidación con los justificantes de entrega del haber líquido a las instituciones llamadas a recibirlo en función de lo establecido en el punto nº 2 c) de este mismo artículo, trasladándola al Registro de las Fundaciones para su inscripción.

0772020



ARTÍCULO 35º.- Todo lo que no queda previsto en estos Estatutos se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (B.O.E. de 27 de diciembre), y el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal (B.O.E. de 22 de noviembre), o normativa que en el futuro las sustituyesen.



REGISTRADORES DE ESPAÑA

## Resultado de la búsqueda

Fecha de emisión: 21-01-2021 10:58:22

### Criterios de búsqueda aportados

Nombre	---
Documento identificativo	32647387Z
Sección I -	Seleccionado
Sección II -	Seleccionado
Sección III -	Seleccionado
Provincia	---
Juzgado / Tribunal	---
Juez / Ponente	---
Nº Expediente / Nº Procedimiento	---
NIG	---

### Resultado de la búsqueda

No existen resultados para los criterios de búsqueda indicados

#### ADVERTENCIA:

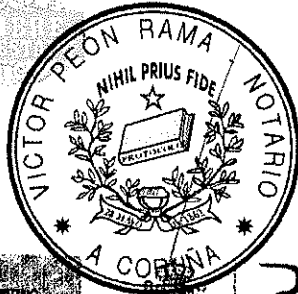
Se advierte que los datos y documentos que se tratan y publican en este portal, han sido publicados directamente por los Juzgados de lo Mercantil, Procuradores, Registradores Mercantiles, Notarios, Administradores Concursales, Cámaras de Comercio y por los registros públicos de personas en los que se realicen los asientos previstos en la Ley Concursal.

El Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España presta sus servicios tecnológicos para la correcta gestión del portal, no aportando ni modificando datos ni documentos en ningún momento, por tanto, **NO PUEDE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN PUBLICADA** ya que ésta depende del cumplimiento de las obligaciones de terceros ajenos al Colegio de Registradores.

Por todo lo anterior, en caso de encontrar alguna discrepancia en la información publicada, o no se encontrase información que legal o reglamentariamente debiera estar publicada, rogamos se dirijan a quien remitió o debió remitir la información al Registro Público Concursal (en su caso, a los Juzgados de lo Mercantil, Procuradores, Registradores Mercantiles, Notarios y los registros públicos de personas en los que se realicen los asientos previstos en la Ley Concursal).

FQ5641276

0772020



REGISTRADORES DE ESPAÑA

## Resultado de la búsqueda

Fecha de emisión: 21-01-2021 10:53:48

### Criterios de búsqueda aportados

Nombre	---
Documento identificativo	G15551120
Sección I -	Seleccionado
Sección II -	Seleccionado
Sección III -	Seleccionado
Provincia	---
Juzgado / Tribunal	---
Juez / Ponente	---
Nº Expediente / Nº Procedimiento	---
NIG	---

### Resultado de la búsqueda

No existen resultados para los criterios de búsqueda indicados

#### ADVERTENCIA:

Se advierte que los datos y documentos que se tratan y publican en este portal, han sido publicados directamente por los Juzgados de lo Mercantil, Procuradores, Registradores Mercantiles, Notarios, Administradores Concursales, Cámaras de Comercio y por los registros públicos de personas en los que se realicen los asientos previstos en la Ley Concursal.

El Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España presta sus servicios tecnológicos para la correcta gestión del portal, no aportando ni modificando datos ni documentos en ningún momento, por tanto, **NO PUEDE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN PUBLICADA** ya que ésta depende del cumplimiento de las obligaciones de terceros ajenos al Colegio de Registradores.

Por todo lo anterior, en caso de encontrar alguna discrepancia en la información publicada, o no se encuentre información que legal o reglamentariamente debiera estar publicada, rogamos se dirijan a quien remitió o debió remitir la información al Registro Público Concursal (en su caso, a los Juzgados de lo Mercantil, Procuradores, Registradores Mercantiles, Notarios y los registros públicos de personas en los que se realicen los asientos previstos en la Ley Concursal).

----Es copia autorizada de su original, que con el—  
número al principio indicado obra en mi protocolo,  
donde queda anotada, y para la entidad otorgante la  
expido, en catorce folios de papel exclusivo para  
documentos notariales de la serie FQ, números  
5641263 y los trece siguientes correlativos, que  
signo, firmo, rubrico y sello, en A Coruña el día  
veintidós de enero de dos mil veintiuno, de todo lo  
cual, yo, el Notario sustituido, DOY FE.-----

